



**REPÚBLICA DEL PERÚ**

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE PRODUCTO QUIMICO U ORGANICO A UTILIZARSE COMO DISPERSANTE DE HIDROCARBUROS, ASI COMO OTROS TIPOS DE MATERIALES O SUSTANCIAS PARA EL COMBATE DE DERRAME DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTAMINANTES EN EL AMBITO ACUÁTICO**

EXPEDIDO EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 271 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147, QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 015-2014:

1. El presente documento **CERTIFICA** que el siguiente producto y su fabricante, se encuentra aprobado y autorizado respectivamente para su uso en el combate de derrame de hidrocarburos u otros contaminantes en el medio acuático al cumplir con las especificaciones establecidas en la Resolución Directoral N° 0757-2004/DCG de fecha 29 diciembre 2004 "Normas para la aprobación de uso de Productos Químicos u Orgánicos como Dispersantes, Absorbentes y/o Aglutinantes de Hidrocarburos".

Nombre del Producto	DISOL - ECO
Empresa Fabricante	IMPORTACIONES CARLON S. de R.L. (MÉXICO)
Tipo de Producto	DISOLVENTE ECOLÓGICO A BASE DE TERPENOS

2. La aprobación y autorización de uso del producto se encuentra sometida a las siguientes condiciones:

- 2.1 Será usado únicamente en la forma en que se menciona en el presente documento de autorización.
- 2.2 El uso en el ámbito acuático será efectuado bajo las concentraciones a las cuales el mencionado producto no presentó respuestas en los organismos, durante la prueba ecotoxicológica realizada por el Instituto del Mar del Perú, cuya concentración del producto deberá estar por debajo de los 52 mg/L en aguas marinas y 6.78 mg/ml en aguas continentales.

PRUEBA DE ECOTOXICOLOGÍA	31,622.78	(mg/l)
PRUEBA DE BIODEGRADABILIDAD	---	(mg/l)



- 2.3 Si se determina que la composición del producto difiere de la presentada originalmente, la presente autorización quedará revocada automáticamente.
  - 2.4 Los envases que contengan el producto llevarán en forma clara, visible e indeleble, la descripción que indique la forma de uso, dosis a aplicar y demás condiciones que permitan su correcta utilización. La omisión de esta disposición conllevará a la prohibición del uso del contenido de dichos envases.
  - 2.5 Las empresas distribuidoras, permitirán que los representantes de la Autoridad Marítima Nacional, de manera inopinada, efectúen inspecciones a los locales donde se almacene el citado producto con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas al envase, así como examinar y recabar muestras del producto para corroborar que mantiene las características por las cuales se le otorgó la autorización de uso.
3. Antes de hacer uso del producto como medio para contrarrestar la contaminación producida por hidrocarburos, informará por escrito a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, detallando la zona donde se va a emplear el producto, la cantidad empleada en relación al derrame, así como los motivos que obligaron al uso del producto para combatir la contaminación.
  4. La aprobación otorgada mediante el presente documento no será interpretada como un endoso del producto o para efectuar cualquier reclamo sobre el mismo.
  5. La presente certificación de autorización de uso del producto, tendrá una vigencia de UN (01) año, debiendo la empresa fabricante o compañías distribuidoras al término de dicho plazo, solicitar la renovación correspondiente, la misma que será otorgada si el producto mantiene las características físicas y químicas que dieron origen a su aprobación, o en su defecto se considerará los requerimientos técnicos ambientales exigidos a nivel internacional en el momento de la solicitud.
  6. La presente autorización es válida hasta el: 08 setiembre 2025

CALLAO, el 04 de julio del 2024

Capitán de Navío SGC.

Director del Ambiente Acuático de la Dirección  
General de Capitanías y Guardacostas

Pedro ALARCON Garro

